

Año de 1843.

Miércoles 25 de Octubre.

BOLETIN



EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 258.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con la fecha que se advierte me comunica lo que sigue.*

Desde el momento en que los enemigos del reposo público y de la consolidación de todo gobierno justo y enérgico que ofrezca garantías de prosperidad nacional, levantaron en Barcelona el estandarte de la rebelión invocando la reunión de una Junta central, procuraron con empeño hallar un apoyo en la leal Castilla.

Entonces, con mas esfuerzo que nunca, los conspiradores pusieron en acción cuantos recursos caben en lo humano para provocar en este suelo clásico de honradez un movimiento que, cuando menos, distrajera y multiplicase las atenciones del Gobierno, para hacer imposible la reunión de las Cortes, cuyo acto conocían bien que había de ser el término de sus esperanzas.

Notorios son los manejos de toda clase que emplearon para realizar sus destructores planes. Por fortuna, se estrellaron siempre en la fidelidad y sensatez Castellana; y aun que en algunas Capitales de Provincia no les faltó quienes secundaran sus proyectos con decidido empeño, la acción poderosa del Gobierno y de las Autoridades evitó con medidas de precaución y prudente rigor que se alterase el orden y la tranquilidad pública.

Hubo, sin embargo, una Capital que abrigando en su seno un puñado de hombres tan malvados como audaces, utilizaron para la rebelión la buena fe de la autoridad, y con el apoyo de traidores empleados del Gobierno, lograron seducir parte de la guarnición y levantaron por fin el pendón de la rebelión, llamando en su ayuda á toda la Provincia. Los pueblos, á una, rechazaron llamamiento tan insidioso, y á su vez se prepararon para resistir con decidido empeño los ulteriores proyectos de los rebeldes, ofreciendo al Gobierno de la Nación todos sus recursos.

Al punto en que llegó á mi noticia suceso tan escandaloso, dicté las mas eficaces providencias para sofocarlo en su cuna, y en el mismo dia se pusieron en movimiento sobre la Ciudad insurreccionada tro-

pas de todas armas al mando del acreditado y celoso General 2.º Cabo del Distrito, á quien confié misión tan importante, que debe asegurar para siempre la paz en Castilla.

A la par de estas medidas dicté otras para reparar la horfandad en que la Provincia quedara por la carencia de sus Autoridades, invoqué la cooperación de la Milicia Nacional que, promovida por las Juntas de Armamento y Defensa que el interés de la propia conservación creó en varios puntos principales, no desoye mi voz y se va presentando ansiosa de compartir con las tropas sus peligros y sus glorias.

Ademas de la Artillería, que debe haber hoy llegado á la vista de Leon, las mas enérgicas providencias han sido dictadas para aprestar en varias plazas de guerra piezas de grueso calibre y todos los elementos necesarios para reunir á la mayor brevedad un abundante tren de sitio con el objeto de reducir á los rebeldes por la fuerza de las armas, si, apesar de verse aislados, abandonados á sus propios recursos y reducidos á los muros de aquella desgraciada Ciudad, dan lugar á que se emplee tan destructor elemento.

Las primeras tropas se presentaron á la vista de los rebeldes el 17 por la mañana, y ocuparon sin resistencia alguna el Arrabal llamado Puente del Castro, para dar lugar á ulteriores operaciones con el concurso de las restantes tropas, de los Nacionales movilizados de la Provincia y de la Artillería.

El 17 por la noche hicieron los rebeldes una salida estando en inteligencia con un traidor Oficial que se hallaba de reten; pero ni aun por tan villano medio pudieron conseguir su intento. Peleando brazo á brazo, sin dar lugar á la formación de las tropas, fueron repelidos los rebeldes, dejando un muerto y diez prisioneros.

El 20 por la mañana repitieron los rebeldes la salida con casi toda la fuerza. Se situaron en posición, y en ella fueron atacados por nuestras tropas, que les dieron una lección severa. Las ulteriores operaciones, emprendidas con mayores fuerzas, daran resultados mas felices todavía.

No habiendo producido el efecto que deseaba los medios de persuasión que he empleado secreta é indirectamente para que los ilusos y mal aconsejados desistan del loco empeño á que los ha arrastrado el mas horrendo engaño, he considerado que es deber imprescindible en mi apelar á los recursos y á las leyes de la guerra. En este concepto he pre-



venido al General 2.º Cabo del Distrito, Gefe de las tropas de operaciones, lo que sigue:

Hallandose V. S. ya al frente de Leon, y debiendo haber determinado el bloqueo de dicha Ciudad, es indispensable por sus condiciones y publicarlas para que los infractores no puedan excusar la pena que les corresponda por la ignorancia de las disposiciones que se adoptan. En este concepto V. S. señalara la línea de bloqueo, que sera lo más reducida posible, abrazando empero toda la población, y estableciendo los puestos y patrullas que se necesiten para sostenerla, atrincherao los primeros del mejor modo que se pueda para evitar un golpe de mano, especialmente per la noche. Prohibira V. S. absolutamente a toda clase de personas, sin exceptuar sexo ni edad, la entrada en la Ciudad, exceptuando los que tengan pase firmado por V. S. si alguna vez cree conveniente al servicio darlo a persona de su confianza, para cuyos casos fijara V. S. un punto por el cual se atraviese la línea, a fin de que su Comandante reconozca el permiso y haga a los centinelas las oportunas advertencias para que no embaracen su uso. Toda persona, sin distincion alguna, que se aprehenda entre la línea de bloqueo y la Ciudad, sera detenida por los puestos de vigilancia y conducida al punto que V. S. determine para ser juzgada por un Consejo de guerra dentro del término de veinte y cuatro horas despues de la en que se verificase la detencion. Los que se aprehendan, justificado que sea que han atravesado hacia la Ciudad la línea del bloqueo, seran pasados por las armas. Si con las personas se aprehendiesen viveres, diñero ó generos de cualquiera clase, sera todo adjudicado a los aprehensores. No se permitira tampoco la salida de la plaza a persona alguna que no haya sido autorizada por V. S. para entrar y salir en ella, con objeto determinado y con el correspondiente pase. Los centinelas de la línea de bloqueo intimaran la retirada a los que intenten la salida, y sino fueren obedecidos los rechazaran haciéndoles fuego. V. S. dara sus disposiciones para el cumplimiento de las presentes, que hara publicar por Bando, cuyos efectos empezaran a cumplirse doce horas despues de la publicación.

Estas disposiciones, que seran observadas con el mayor rigor, daran lugar a la llegada de la Artilleria de sitio, que empleada con actividad, y dirigida con el acierto que ha distinguido siempre a la Artilleria española, proporcionara que en breve ondee en los muros de Leon el estandarte de la fealdad, a lo que se seguira el ejemplar castigo de los traidores.

Mientras tanto, las medidas adoptadas por mi, apoyadas por las demas Autoridades, y acogidas con fe por un pueblo tan noble y pacifico como el de Castilla, me inspiran sobrada confianza para esperar que la paz mas profunda continuara reinando en el resto del Distrito de mi cargo, apesar de quanto para turbarla emplean los enemigos del Estado.

Lo comunico a V. S. a fin de que se sirva hacer notorias mis providencias en la Provincia de su mando, tanto para dar a conocer al público el verdadero estado de las cosas y de las disposiciones adoptadas para reducir a los rebeldes, como para que nadie pueda alegar ignorancia de las penas a que se sujetan los que infrinjan las condiciones del bloqueo que va a sufrir la Ciudad de Leon.

A lo que me apresuro a dar publicidad en esta Provincia para conocimiento de sus habitantes. Palencia 24 de octubre de 1843. Vicente Crespo.

El Sr. Gefe Politico de Valladolid en oficio fecha de ayer me incluye un parte impreso, cuyo tenor es el siguiente:

Capitania General del 8.º distrito militar. En este momento acabo de recibir por los puestos militares una comunicacion del Sr. General segundo Cabo de este distrito fecha de ayer a los ocho y media de la mañana desde el arrabal de Leon, llamado Puente del Castro, que a la letra dice así:

Excmo. Señor = Al amanecer del dia de hoy los rebeldes con toda su fuerza, menos una compañía que dejaron en la plaza, se me presentaron formados en batalla en las alturas del portillo del Puente del Castro, Mota y la Lomba, situadas entre este punto y Villarente. Tomadas mis primeras disposiciones sali inmediatamente a su encuentro, y en este momento acabo de regresar a este canton despues de darles una severa leccion: no tengo tiempo para mas que para decir a V. E. que el valor de todos los individuos que componen esta columna y en particular el de las dos compañías de preferencia del primer batallon de Baylen, es superior a todo elógio: la pérdida del enemigo vista sobre la marcha en el campo, que en este momento se está registrando, es de dos oficiales muertos y otro herido prisionero, contándose entre aquellos un tal Campos que mandaba las fuerzas rebeldes en la noche del 17 al 18, dos ó tres soldados muertos y cinco ó seis pasados: la mia ignora si pasa de dos soldados y tres caballos heridos: luego que tenga mas tiempo dare a V. E. el parte detallado y propondre las recompensas a que se han hecho acreedores los bravos que tengo el honor de mandar.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demas efectos que estime convenientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Valladolid 21 de octubre de 1843. José Manso Sr. Gefe Politico de esta Provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Palencia 24 de octubre de 1843. Vicente Crespo.

El Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid me dirige la siguiente comunicacion.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se expidió con fecha 22 de Junio último la circular cuyo contenido es como sigue.

En vista de las quejas que por conducto del Ministerio de Hacienda han dirigido sus dependientes, sobre el abuso del papel sellado de oficio que dicen haberse notado en algunos Juzgados, y con el fin de cortarlos en lo sucesivo, se ha servido S. A. resolver conformandose con el parecer del supremo tribunal de justicia, diga a V. S.



como de su orden lo ejecutó, vigile esa Audiencia á los Juzgados de su territorio acerca de este particular, y prevenga á los Escribanos originarios de las causas y expedientes pongan en adelante á la conclusion de cada uno un certificado del papel de oficio que se haya consumido, el que deberá acompañar con el V. B.º el Juez de 1.ª instancia á la causa del mes en que concluye cada trimestre, para que les sirva de abono y cargo, respecto del papel que hubieren recibido, tomándose esta medida igualmente por las Audiencias, cuyo R.º B.º será puesto por V. S.

Y la Audiencia en su vista y de conformidad con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, ha resuelto en 16 del actual que se guarde y cumpla la preinserta circular, y que al efecto se comunique por medio de los boletines oficiales á los respectivos Jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma; recordándoles al propio tiempo la expedida en 5 de diciembre de 1841, relativa al mismo abuso observado á destinar el papel de oficio á objetos distintos de los que la ley tiene determinado.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia á los efectos expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para los fines indicados. Palencia 23 de octubre de 1843. = Vicente Crespo.

#### Núm. 261.

El Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja con fecha 17 de este mes me dirige la siguiente comunicacion.

Con motivo de haber observado en el boletín oficial de esa provincia del 14 del actual, número 125, en que se insertan dos artículos de la contrata de Provisiones, que los autoriza como Intendente militar del 8.º Distrito el Comisario de Guerra de 1.ª clase D. José Lopez Rivas; me ha parecido dirigirme á V. S. con el fin de que tenga la bondad de rectificar la expresada equivocacion; porque el expresado Sr. de Rivas jamás ha desempeñado la expresada Intendencia que actualmente está á mi cargo.

También he de merecer á V. S. se sirva remitirme un ejemplar del boletín en que por medio de un aviso al público se subsane la mencionada inexactitud, que acaso puede haberla producido un yerro de imprenta.

Cuya reclamacion he dispuesto se inserte en el boletín oficial á los fines que en la mis-

ma se expresan. Palencia 21 de octubre de 1843. = Vicente Crespo.

#### Núm. 262.

El Sr. Comandante General de esta provincia en comunicacion fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 14 del actual me dice lo siguiente:

Segun comunicacion del Coronel del Regimiento Infantería de Extremadura fecha 6 del actual, parece que la titulada Junta de Gobierno de Zaragoza en uno de sus acuerdos dispuso licenciar á los soldados procedentes del reemplazo de 1839. Muchos de estos, obtenidos sus pasaportes en aquella plaza, se presentaron al cuerpo á continuar sus servicios hasta que por el Gobierno legitimo se les mandase licenciar; pero hubo algunos que por miras de interés se restituyeron á sus casas, considerando válidos dichos documentos. En consecuencia, pues, se servirá V. S. indagar todos los que se hallen en este caso en la provincia de su cargo, y disponer sean remitidos á disposicion del Gefe de dicho cuerpo; insertándose esta disposicion en el boletín oficial para noticia de las autoridades locales y efectos que se indican.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien se sirva darle el debido cumplimiento segun la mente de S. E.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial á los fines que en la preinserta comunicacion se indican. Palencia 21 de octubre de 1843. = Vicente Crespo.

#### Núm. 263.

Declarando deben ser admitidos como sustitutos los licenciados del Ejército, acreditándolo con pasaporte ó pase, y en el interin presentan sus licencias absolutas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion de la Península en 13 del corriente lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de los Distritos, Inspectores y Directores generales de las armas, Intendente general militar, Tribunal supremo de Guerra y Marina y Junta consultiva de guerra lo siguiente. = Los Capitanes generales de los Distritos 7.º y 8.º han hecho presente al Gobierno, que varios licenciados del Ejército por cumplidos, fueron presentados como sustitutos



por algunos quintos propietarios del actual reemplazo, y cuya admision en las Cajas han suspendido por no exhibir otro documento que acredite aquella cualidad mas que sus pasaportes ó los pases que les fueron expedidos al separarse del servicio, en los cuales no se ha de expresion alguna de las buenas ó malas notas que la ley quiere se tengan á la vista para la sustitucion de los de esta procedencia: consultando con este motivo dichos Capitanes generales si pueden ó no ser admitidos estos individuos como tales sustitutos. Enterado de ello el Gobierno provisional y deseando allanar las dificultades que puedan embarazar á los quintos propietarios en el ejercicio de su derecho á sustituirse en el servicio dentro del término que la ley les prefija, se ha servido resolver en nombre de S. M. la Reina Doña Isabél II, que sin perjuicio de que presenten sus licencias absolutas cuando por sus antiguos Gefes les sean expedidas, y de lo que de las mismas resulte, sean admitidos en las Cajas de las provincias y Cuerpos del Ejército los licenciados por cumplidos que no habiendo aun recibido las suyas, exhiban solamente para acreditar aquella cualidad, el pasaporte ó pase que por las autoridades militares superiores se les haya expedido para marchar á sus pueblos ú á otros como licenciados del servicio militar; siempre que á estos documentos y demas que exige la ordenanza en su artículo 94, acompañen una certificacion en auténtica forma de los Ayuntamientos de los pueblos de su naturaleza ó domicilio, que acredite que sus personas son las mismas de los comprendidos en dichos pases ó pasaportes. Al mismo tiempo, y para que en esta parte de las operaciones del reemplazo haya la mas exacta conformidad con el texto preciso y material de la ley, me manda el Gobierno provisional prevenga como lo hago á los Inspectores, Directores generales de las armas y demas á quienes corresponda, dicten las disposiciones mas eficaces á fin de que se active y termine dentro del mas breve posible plazo la expedicion de las licencias absolutas á aquellos individuos á quienes por no haberseles podido expedir hasta ahora marcharon á sus casas con solo sus pases ó pasaportes."

Y de orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y demas efectos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 23 de octubre de 1843.—Vicente Crespo.*

## Núm. 264.

Dispone la renovacion de las Comisiones provinciales de Instruccion primaria.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de este mes me dirige la siguiente orden circular.*

Estando para renovarse las Diputaciones provinciales en virtud de las elecciones que se acaban de verificar, corresponde que las Comisiones provinciales de Instruccion primaria reciban tambien la variacion que es consiguiente, á fin de que tenga cumplido efecto el artículo 28 de la ley de 21 de octubre de 1838. En su consecuencia el Gobierno provisional se ha servido resolver lo siguiente.

1.º Tan luego como queden instaladas las nuevas Diputaciones provinciales, procederán inmediatamente al nombramiento de aquel de sus vocales que ha de formar parte de la Comision de Instruccion primaria.

2.º Se renovarán tambien las dos personas que á propuesta de la Diputacion y por nombramiento del Gefe político, deben ser igualmente individuos de la expresada Comision; á cuyo efecto la Diputacion presentará dos ternas, es decir, seis candidatos para dichas dos personas, pudiendo ser reelegidas las actuales.

3.º Si el Gefe político lo creyere oportuno, oficiará al Diocesano ó al Gobernador de la Mitra, para que renueve el eclesiástico que forma tambien parte de la misma Comision.

4.º Asi que esté constituida la nueva Comision, el Gefe político lo participará á este Ministerio de mi cargo, remitiendo lista nominal de todos los individuos que la compongan.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 23 de octubre de 1843.—Vicente Crespo.*

## Núm. 265.

Mandando proceder á la captura de Pascual Cuvedo Juan Antonio y Antonio Fernandez Garcia.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, procurarán los Alcaldes constitucionales por cuantos medios esten á su alcance, conseguir su captura, y caso de verificarla les harán conducir con seguridad á disposicion del Sr. Comandante Inspector de dicho establecimiento. Palencia 23 de octubre de 1843.—Vicente Crespo.

Pascual Cuvedo Juan Antonio, estatura 5 pies, edad 27 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Antonio Fernandez Garcia, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 24 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.